

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 17 de noviembre de 2022

Honorables Diputados

Sesión plenaria

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

Ref.: Ponencia para **Segundo Debate** al Proyecto de Ordenanza No. 017 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022".

Atento Saludo.

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, según ratificación emanada por el Presidente de la Comisión segunda de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar y habiendo realizado el estudio y análisis del mismo dentro del marco de las labores corporativas, me permito rendir a la Plenaria el presente informe de ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:

I – FUNDAMENTO DE LA PONENCIA

La iniciativa Gubernamental en estudio tiene como objeto fijar el salario del Gobernador del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal 2022.

La ley 4ª de 1992 determinó que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencia con cargos similares en el nivel nacional.

De esta manera, el ejercicio de las competencias propias de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, previstas en la Constitución Política, para la fijación de la escala salarial de los empleos públicos de las entidades territoriales, estará condicionado al establecimiento por parte del Gobierno Nacional de los correspondientes límites salariales, de acuerdo con la pertenencia de los empleos a determinados niveles jerárquicos homólogos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos aplicables a las instituciones públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

La Corte Constitucional en la sentencia C-510 de julio 14 de 1999 indicó: "es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."



Asamblea Departamental del Cesar

Para el año 2022, los límites máximos de la asignación básica salarial mensual para los Gobernadores y Alcaldes, fueron fijados en el Decreto 462 del 29 de marzo de 2022, proferido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades dadas por la ley 4ª de 1992.

En este orden de ideas, la Asamblea Departamental debe establecer el salario del Gobernador, teniendo como referencia la categorización del ente territorial y el decreto que para tal efecto dicta el Gobierno Nacional.

II - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. **La Constitución Política, Art. 300, numeral 7.** Establece que Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanza. “Determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, **las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleos**; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
2. **La Constitución Política, en su Artículo 305, numeral 7.** Establece que son Atribuciones del Gobernador. “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y **fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas**. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.
3. **El Decreto 462 del 29 de marzo de 2022** "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" establece en sus artículos 1, 2, 6 y 11:

ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTÍCULO 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1 de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:



CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	18.755.197
PRIMERA	15.891.504
SEGUNDA	15.280.293
TERCERA	13.147.740
CUARTA	13.147.740

(...)

ARTÍCULO 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

(...)

ARTÍCULO 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

4. Que de conformidad al Decreto No. 000152 del 27 de octubre del 2021, el Departamento del Cesar se encuentra para la vigencia 2022 en SEGUNDA CATEGORÍA.

III- TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

ARTICULO PRIMERO: Fíjese el salario del Gobernador del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal 2022, en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$15.280.293), como equivalente al monto máximo fijado por el Gobierno Nacional para el año 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 462 del 29 de marzo de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: El reajuste salarial se pagará con retroactividad al primero (1º) de enero de 2022.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

IV- CONVENIENCIA

Estimo que el proyecto de ordenanza es conveniente, toda vez, que el incremento salarial del Gobernador del Departamento del Cesar, es coherente con los incrementos que establece el Gobierno Nacional, en virtud de los principios de coherencia y equilibrio

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

macroeconómico, con los preceptos de la Ley 4 de 1992, y lo establecido en el Decreto No. 462 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes.

V- CONCLUSIÓN

Con los fundamentos sustentados en el presente documento, me permito rendir **PONENCIA FAVORABLE**, solicitándoles respetuosamente a los honorables diputados aprobar en segunda instancia esta iniciativa gubernamental, con el fin que se convierta en Ordenanza.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Nuris Cecilia Obregón G.".

NURIS CECILIA OBREGÓN GARCÍA
Diputada Ponente